

<b>INFORME EJECUTIVO</b>	
Lugar y fecha de emisión	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Diciembre de 2012.
Código del Proyecto	7.11.06
Denominación	Adquisición de Mobiliario Urbano.
Período Examinado	Año 2010
Programa Auditado	12- Mantenimiento Edificio
Unidad Ejecutora	8856. Dirección General de Mantenimiento de Edificios Públicos y Mobiliario Urbano.
Objeto de la Auditoría.	Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Dirección General de Mantenimiento de Edificios Públicos y Mobiliario Urbano.
Objetivo de la Auditoría	Controlar los aspectos legales y financieros de las compras y contrataciones de Mobiliario Urbano.
Alcance	<p>Se aplicaron los siguientes procedimientos de Auditoría:</p> <p><b>Metodología de tipo general:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Entrevistas con los funcionarios a cargo de la Dirección General auditada, sus superiores jerárquicos y colaboradores.</li> <li>➤ Relevamiento de las estructuras de acuerdo al Decreto 2075/07 y sus modificaciones sustanciales respecto del organigrama anterior.</li> <li>➤ Análisis de circuitos y operaciones de control del cumplimiento contractual.</li> <li>➤ Análisis de los expedientes administrativos correspondientes a las compras y contrataciones del sector. Se considerará como evidencia de auditoría, la inclusión en el papel de trabajo, del detalle de las fechas y tipo de documento analizado.</li> <li>➤ Evaluación de la confiabilidad de la información financiera y contable.</li> </ul> <p><b>PRUEBAS SUSTANTIVAS</b></p> <p><b>Respecto de la etapa de Relevamiento.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Entrevistas con el personal del área. Objetivo: analizar procesos y su eficacia de acuerdo a los objetivos del área.</li> <li>➤ Examen del sistema Informático interno del área.</li> </ul> <p><b>Respecto del examen de las compras y contrataciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Análisis de legalidad de las compras y contrataciones al 31/12/2010 gestionados por el área.</li> <li>➤ Análisis del sistema informatizado que utiliza el área auditada para el registro y control de la información.</li> <li>➤ Evaluación, en cada contratación de su adecuación a la normativa vigente en la materia. En este procedimiento, se deberá detallar en los papeles de trabajo la última foja que contenga la carpeta relevada, (número de folio, en</li> </ul>

	<p>caso de existir, fecha de la misma, documento de que se trate, etc).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Constatación de la adecuación de la información presupuestaria.</li> <li>➤ Análisis de la ejecución presupuestaria del Programa 74 teniendo en cuenta su apertura programática para el año 2010</li> <li>➤ Verificación de cumplimiento de las metas físicas asignadas.</li> <li>➤ Análisis de resultados en términos de eficacia, eficiencia y economía.</li> </ul>
<p>Período de desarrollo de las tareas de auditoría.</p>	<p>Las tareas de campo se llevaron a cabo entre el 3 de enero de 2011 y el 28 de marzo de 2011. Las relacionadas con tramitaciones administrativas se desarrollaron en la sede del Ministerio de Ambiente Espacio Público de la CABA. Los expedientes judiciales se relevaron en los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional; en lo Contencioso Administrativo Federal; Contencioso Administrativo Tributario de la CABA y en las Cámaras respectivas. Se deja constancia que la información sobre los expedientes judiciales se actualizó al 4 de abril de 2012.</p>
<p>Principales Observaciones.</p>	<p><b>De legalidad del Pliego de Bases y Proceso Licitatorio Licitación Pública 1/MMAYEP/06.</b></p> <p><i>La metodología de evaluación de las propuestas establecida en el PBC de la Licitación Pública 1/MMAYEP/06 (aprobada por Decreto 989/06) contraviene lo establecido por la Ley 468, afectando la jerarquía normativa que debió de guardarse.</i></p> <p><i>La ley 468 dicta que el sobre 1 debe contener la evaluación del diseño y de la calidad del conjunto de la propuesta. El PBC no incluye valorización alguna en el sobre 1 de cuestiones relacionadas con estas dos variables. El PBC ordena que, cuestiones como la polución visual o respeto del resguardo de espacios para propaganda institucional se presenten en el Sobre 2, dentro de lo que debiera de ser la propuesta económica.</i></p> <p><i>La valorización de otros ítems dentro del sobre 2, a más de violar la normativa, desnaturaliza la importancia que el legislador eligió darle a la propuesta económica, en este caso el canon.</i></p> <p><i>De hecho, conforme el PBC el canon propuesto por los oferente es ponderado con el 6% del total de los puntos a adjudicar en la evaluación de las ofertas."</i></p> <p><i>"La invitación a mejorar el canon se formula con posterioridad a la aprobación de la preadjudicación y se remite sólo a las empresas favorecidas en dicha preadjudicación, por lo cual se afectó el principio de concurrencia</i></p>

Al solicitar y aceptar la mejora de canon formulada por las empresas no se realiza análisis alguno que permita concluir que se respetó lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 468 que reza "Los concesionarios abonan un canon anual global, cuyo monto debe ser representativo de la rentabilidad del emprendimiento."

En el proceso se afectaron las condiciones de presentación y valorización de antecedentes posteriormente a la fecha de apertura de los sobres. Se afectó el principio de concurrencia que debe regir toda contratación pública, en tanto pudo haber empresas con antecedentes que luego se tuvieron en cuenta, que pudieron no presentarse por no cumplir los requisitos originales del PBC

La resolución 329/MMAGC/2007 de fecha 13 de abril de 2007 resolvió en su artículo 1º hacer lugar parcialmente al reclamo instado por Calos A. Girola y Asociados S.R.L. y dispuso en su artículo 2º que *"...corresponde admitir como antecedentes en el marco de la licitación de referencia, los contratos que los oferentes hubieran suscripto con entes descentralizados o sociedades anónimas que se encuentren en la órbita del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de la evaluación de sus antecedentes empresariales"*.

El artículo 3º resolvió instruir a la Comisión de Evaluación de Ofertas para que procediera a evaluar los antecedentes que el reclamante posee en el barrio de Puerto Madero, de conformidad con los criterios por aquélla establecidos. La fecha de apertura del sobre 1 fue el día 3 de febrero de 2007.

Se incumple el plazo de 120 días corridos previsto en el artículo 84 del PBC. Dispone que "los adjudicatarios presentarán dentro de los 90 días de suscripto el contrato, los prototipos finales de cada elemento concesionado. La autoridad concedente, en un plazo de 30 días revisará, ordenará corregir y finalmente aprobará los prototipos, los que una vez aprobados constituirán la versión definitiva del diseño y construcción de cada elemento concesionado".

Tanto el comitente como el contratista incumplen los plazos previstos para la aprobación de prototipos. El Pliego contempla este incumplimiento como supuesto de falta grave (Capítulo IX De las Faltas y Penalidades y Capítulo X De la extinción del Contrato).

La administración no recurre a la aplicación del Pliego que forma parte integrante de los términos de la contratación sino que firma los permisos precarios.

	<p>No se emitió el acto de aprobación de los prototipos, siendo que, de acuerdo a las constancias del Expediente 3903/09 en fecha 14/04/10 se emite un informe técnico, Registro N° 360017, elevado al Ministro de Ambiente y Espacio Público desde la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del mismo Ministerio.</p> <p>Este informe técnico reza en su parte pertinente y respecto de las empresas Grupo al Sur UTE y PC Publicidad SA <i>“...luego de la revisión de los mismos (los prototipos) y no obstante las observaciones puntuales que se manifiestan en el Informe 028 Final....se aprueban los prototipos finales con el fin de que constituyan la versión definitiva de diseño y construcción de cada elemento concesionado.”</i></p> <p>La administración, en atención a la aprobación técnica de los prototipos debió de haber emitido el acto administrativo correspondiente para dar inicio al cumplimiento de los contratos ya suscriptos con éstas empresas. De hecho, los permisos precarios de uso prevén su finalización a <i>“la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Servicios del Contrato de Concesión suscripto por las partes”</i>. En tanto la motivación de los permisos precarios era la falta de aprobación de los elementos a ser instalados, ante el visto bueno técnico debió de emitirse el acto para dar inicio a los servicios del contrato de concesión.</p> <p>La resolución 835/GCBA/MMAYEPGC/10 suspende la ejecución de los contratos suscriptos como resultado de la Licitación Pública 1/MMAYEP/06 en fecha 1/7/10. La suspensión se realiza respecto de las tres empresas que resultaron adjudicatarias. La motivación para esta suspensión, respecto de Publicidad Sarmiento SA, reside en la medida cautelar dictada por la Justicia.</p> <p>La suspensión de la ejecución de los contratos de las empresas GRUPO AL SUR y PC PUBLICIDAD determinada por Resolución 835/GCBA/MMAYEPGC/10, enuncia en su considerando 47 que los prototipos presentados por los contratistas <i>“implican diferencias de diseño respecto del original incluido en el Pliego de Bases y Condiciones que rigiera el proceso de selección, no pudiéndose avanzar con la suscripción de las actas de inicio de servicios respectivos”</i>.</p> <p>La misma Resolución admite en sus considerandos que estas empresas son titulares de derechos adquiridos respecto de la contratación que surgiere de la licitación. Por consiguiente la administración se encuentra obligada a constatar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la contratación. En este caso el deber de ajustar el diseño de los prototipos al</p>
--	--

modelo producto del concurso nacional de diseño del mobiliario urbano organizado por la Sociedad Central de Arquitectos bajo la promoción y requerimiento del GCBA. (artículos 2, 3 y 84 del PBC y Circulares con consulta 7, 8, 12 y 13)

De incumplirse obligaciones la administración debió de haber tomado las medidas previstas en los Pliegos. La suspensión en el inicio no está prevista como forma de resolución de incumplimientos por parte del contratista.

Los permisos precarios, vigentes a la fecha, no “reemplazan” el contrato surgido de la Licitación.

Las empresas GRUPO AL SUR UTE Y PC PUBLICIDAD (no alcanzadas por ninguna medida cautelar) debieron, según los artículos 10, 45 y 84 del Pliego de Bases y Condiciones dar inicio a los trabajos a los seis meses contados a partir de la firma del contrato (17/09/09).

**De Legalidad del otorgamiento de permisos precarios**

Se incumple con el artículo 7° del decreto 1510/97 en razón de no encontrarse adecuadamente motivados los actos administrativos bilaterales correspondientes al otorgamiento de los permisos precarios. Ello es así, en tanto no existen constancias de que se realizara estudio o evaluación alguna que permitiese dar sustento a la cifra que finalmente se tomó para el pago del canon, por lo cual la suma fijada carece de razonabilidad en su fijación.

Se otorga a Publicidad Sarmiento SA un permiso de uso precario oneroso aún cuando los directores de la empresa se encontraban procesados por delitos contra la administración pública en una causa iniciada en el marco de la Licitación 1/MMAYEP/06, contraviniendo el principio de transparencia al que debe sujetarse toda contratación estatal

El permiso de uso precario de los bienes fue suscripto el 18/09/09 y el procesamiento data de fecha 24/04/09, confirmado por la Sala VI de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional el 25/06/09.

Las condiciones del permiso de uso precario otorgado PC PUBLICIDAD y GRUPO AL SUR UTE no se condicen con las condiciones establecidas en la Licitación Pública 1/MMAYEP/06.

El permiso de uso precario otorgado a Publicidad Sarmiento SA se prorrogó hasta la sustanciación de la nueva licitación.

Los permisos de uso precario otorgados a las empresas PC

	<p>PUBLICIDAD y GRUPO AL SUR UTE se prorrogan hasta la suscripción del acta de inicio de las tareas emergentes del contrato suscripto como resultado de la Licitación Pública 1/MMAYEP/06.</p> <p>No surge de los expedientes relevados ni de la normativa existente que se de cumplimiento a la cláusula sexta de los acuerdos que dispone que: <i>“Las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo, sometiendo su vigencia a la aprobación del Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”</i></p> <p>En virtud del incumplimiento de las contratistas en el plazo para la aprobación de los prototipos del mobiliario urbano, se produce la prórroga de los acuerdos de uso precario</p> <p>No se encuentran agregadas al expediente N° 22.676/06 las notas mediante las cuales las empresas mejor calificadas manifiestan su voluntad de incrementar el canon a pagar por la concesión.</p> <p><b>De control sobre la prestación del servicio.</b>  <i>Los montos de canon fijados por la administración en el otorgamiento de los permisos de uso precario, no fueron establecidos en base a los parámetros económicos que ordena el artículo 11 de la Ley 468 que fija la única pauta normativa existente respecto del valor que debiera tener el canon, estableciendo que su monto debe ser “representativo de la rentabilidad del emprendimiento”. En el momento del otorgamiento de los permisos precarios esta ley se encontraba vigente, no verificándose en ninguna de las actuaciones relevadas ni en la información suministrada por el organismo que la auditada haya realizado operación alguna que tuviera por objetivo justipreciar la rentabilidad de la actividad.”</i></p> <p>No consta en la documentación relevada y remitida por la auditada motivación suficiente sobre la fijación del monto del canon por el permiso de uso precario del mobiliario urbano. Ello contraviene el Decreto 1510 de Procedimientos Administrativos de la CABA que en su artículo 7° exige que los actos administrativos deben de ser motivados.</p> <p>De acuerdo a lo informado por el auditado no se registra un circuito de control predeterminado, ni un sistema de sanciones o notificaciones e intimaciones predeterminados para comprobar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los permisos precarios.</p>
--	--